Números atrasados de EL PERUANO

El reclamo de números del Diario Oficial EL PERUANO, no recibidos oportunamente, solo podrá hacerse en el término máximo de treinta días en la capital de la República, de sesenta días en las demás ciudades del país y de ciento veinte días en el extranjero. No serán atendidas las solicitudes de ejemplares atrasados de EL PERUANO que se formulen excediendo los plazos señalados. — (Resolución Ministerial del 16 de Marzo de 1946).

EL PERUANO
DIARIO OFICIAL

Nº 4454 — Director: Humberto Nieri Cardona — LIMA, JUEVES 19 DE ENERO DE 1956 — EDICION DE 12 PAGINAS — PRECIO: 40 Centavos

EL PERUANO

LIMA, JUEVESS 19 DE ENERO DE 1956

LA PRODUCCION ALIMENTICIA EN CALCA Y URUBAMBA

Continuamente llegan noticias de provincias sobre la manera exitosa en que se vienen otorgando los créditos supervisados de avío agrícola a los pequeños productores que se acogen al apoyo económico que les presta el Banco Agropecuario del Perú y mediante el cual pueden adquirir elementos de trabajo e incrementar la producción de artículos alimenticios.

Esto está ocurriendo en las provincias de Calca y Urubamba del departamento del Cusco, donde ciento cincuentidós prestatarios de Créditos Supervisados han logrado aumentar considerablemente la producción de papas —artículo esencial para la alimentación del pueblo—, al punto de que han colocado en el mercado cusqueño en esta última campaña agrícola, más de setenta mil kilos de ese producto, los mismos que fueron absorbidos en el acto por el comercio minorista para su venta al público. Dicha producción se distingue por la calidad de la papa, de la variedad ccompis, que parece ser la de mayor demanda por los consumidores.

Al dar cuenta de tal hecho, de evidente importancia para la agricultura de provincias, se deja constancia de que el éxito de las siembras se ha debido a los métodos técnicos puestos en práctica bajo la vigilancia de los agrónomos de las estaciones experimentales del Estado y, sobre todo, a que los pequeños productores, con el importe de los préstamos de avío, han podido adquirir abonos, semillas y financiar con toda seguridad la campaña agrícola.

Los créditos supervisados en la forma en que se otorgan actualmente constituyen una magnífica modalidad para fomentar el desarrollo de la producción alimenticia en las provincias de la República, y así ha sido considerado por la prensa de los departamentos en donde se han aplicado con éxito igual al que han obtenido en Calca y Urubamba. Los beneficiados son en primer lugar los pequeños agricultores que, de no tener el apoyo económico del Banco Agropecuario, no podrían sacar provecho de sus propios terrenos, ni menos contribuir con productos alimenticios al abastecimiento general.

No cabe duda de que la práctica de los créditos agrícolas supervisados viene a promover un mayor rendimiento de las áreas cultivadas, en primer lugar de las que producen artículos de consumo, como son papas, trigo, maíz, etc.; cuyo rendimiento, por otro lado, aumenta por unidad sembrada al poner en uso sistemas de siembra y recolección de tipo moderno, y cuando la labor rural no se aparta de los procedimientos que recomiendan los agrónomos. Así se ha comprobado en las provincias de Calca y Urubamba, donde el año último se han recogido 70 mil kilos de tubérculos, de la variedad ccompis, por el grupo de prestatarios de los créditos supervisados que suman en esas provincias más de ciento cincuenta.

La deducción que puede sacarse de lo que se ha conseguido obtener en esas dos provincias del departamento del Cusco es que, el problema alimenticio, por el cual el Gobierno demuestra tanto interés y tan noble afán, puede resolverse de manera gradual conforme se estabilice y prospere la pequeña agricultura, la que produce artículos de panllevar, que dispone de tierras suficientes para cubrir, con altos rendimientos, las necesidades nacionales, si a esos pequeños agricultores se les proporciona los medios económicos para financiar las campañas anuales.

Afortunadamente para los agricultores de provincias, esa es la política que sigue el Presidente Odría, por intermedio de los Bancos estatales a fin de promover el desarrollo agropecuario del Perú. La modalidad del crédito supervisado que con tanto éxito se otorga fuera de Lima, como lo demuestran los datos anteriores, ha incorporado a la economía rural del país un nuevo instrumento de trabajo que es, al mismo tiempo, un factor de gran importancia para los intereses de la agricultura regional, que dispone de medios directos para trabajar sus tierras y para incrementar la producción de alimentos.

Después de lo que se ha comprobado en las provincias de Calca y Urubamba nadie podrá negar la eficacia de los créditos en cuestión, ni la conveniencia de que se extiendan y amplíen allí donde existan terrenos aprovechables y hombres de trabajo que desean sembrarlos con artículos de primera necesidad.

INFORMACION OFICIAL

VIDA EN PALACIO

Se realizó el Acuerdo de Educación Pública, con asistencia del Ministro y demás funcionarios del Ramo.

—Conferenció con el Jefe del Estado, el Presidente del Senado, ingeniero Héctor Boza.

—Conferenciaron también el Jefe del Gabinete y Ministro de Hacienda Vice-Almirante Roque A. Saldías, y los Ministros de Gobierno y Policía, Coronel Augusto Villacorta; de Guerra, General Enrique Indacochea, y de Educación, General Juan Mendoza.

—Se entrevistaron con el Jefe del Estado, los Senadores Julio de la Piedra, y Temístocles Rocha y los doctores David Aguilar Cornejo, Alberto Quesada, Mariano I. Prado, Andrés Echevarría Maurtua, Víctor Villarán, Augusto Roca Zela, Ricardo Alcalde y Enrique Bellido, los Tenientes Coroneles Héctor Castañeda Pastor, y Alejandro Sánchez Salazar; y los señores César Arambur, Gustavo Gorriti, y Roberto Dianderas.

—Fueron recibidos en audiencia especial el Embajador de la China, doctor Chun Jien Pao; y el Embajador del Perú en el Brasil, doctor Fernando Gamio Palacio.

—Estuvieron en Palacio: para agradecer su nombramiento, el Vocal de la Corte Superior de Junín O. Alvarez del Castillo; para agradecer la promulgación de una ley el Senador Manuel B. Llosa y el Diputado Ricardo O. Valdivieso F., y para presentar sus saludos, el Teniente Coronel Práxedes Merino N., Primer Jefe del G. A. C. "2 de Mayo" Nº 1.

Agradecen al Jefe del Estado por la creación de la Provincia "Mariscal Luzuriaga"

A las 5 p. m. de, ayer, el Presidente de la República, General Manuel A. Odría recibió en Palacio de Gobierno, la visita de una Comisión de la ciudad de Piscobamba, que estuvo a agradecer al Jefe del Estado por la promulgación de la ley que crea la Provincia de "Mariscal Luzuriaga". La Comisión estuvo presidida por el señor Justo Próspero Salas Aranseñor e integrada por numerosos miembros de la colectividad luzuriaguina radicada en Lima y Balnearios. Usaron de la palabra en este acto, el señor Justo Próspero Salas, quien subrayó que la nueva ley concedía autonomía provincial a un importante sector del territorio nacional; la señora Consuelo Egúsquiza Icaza, quien a nombre de la mujer piscobambina se expresó en similares términos significando su gratitud al Presidente Odría. Finalmente, el Primer Mandatario de la Nación agradeció los conceptos vertidos en torno a esa importante ley y les prometió designar autoridades que velen por el progreso y bienestar de esa población.

Jurado Nacional de Elecciones

COMUNICADO OFICIAL

Se recuerda a los ciudadanos que, la inscripción en el Registro Electoral, ha sido prorrogada hasta el 31 del presente mes, en que se cerrará indefectiblemente.

A partir de esa fecha, quienes no hubieran cumplido con inscribirse, estarán afectos a las multas establecidas por los Arts. 13º y 30º del Estatuto Electoral e incapacitados para realizar los actos trascendentales que enumera el Art. 21º del mismo Cuerpo Legal, como son: obtener o seguir desempeñando empleo privado o público; contraer matrimonio o intervenir en cualquier acto ante el Registro Civil; celebrar contratos por escritura pública; transitar en el territorio de la República; acreditar su identidad en todos los casos en que sea necesario, tales como retiro de fondos, valores, cobro de cheques, etc.; ejercitar acciones, por sí o por terceros, ante los Poderes Públicos; acogerse a los beneficios de las Leyes de Accidentes de Trabajo, del Empleado, etc.

En consecuencia, es indispensable concurrir de inmediato, cualquier día útil, incluso el sábado, a inscribirse en los mismos locales de Municipalidades y Mercados en que viene funcionando el Registro, con sujeción al siguiente horario:

Mañanas: de 9 a. m. a 1 p. m.
Tardes: de 4 p. m. a 7 p. m.
Lima, 18 de enero de 1956.

PODER LEGISLATIVO

Leyes y Resoluciones Legislativas

Modifícanse límites de la Provincia Constitucional del Callao

LEY No. 12538.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º— Modifícanse los límites Norte y Este de la Provincia Constitucional del Callao mediante, una línea geográfica que partiendo del río Chillón, en el punto situado a un kilómetro de su desembocadura, pase por la cumbre del cerro Márquez hasta encontrar el cerro La Regla y bordeando el lado Este del mismo se despince con rumbo Sur, atravesando el río Rímac, hasta caer en la Avenida Colonial, frente a la Unidad Vecinal No. 3, de donde proseguirá en dirección Sud Oeste, pasando por el Oeste de la Huaca Aramburú, hasta la Avenida Progreso para continuar, luego, por esta Avenida hasta encontrar los límites actuales.

ARTICULO 2º— Los vértices de la línea geográfica de límites que señala el artículo anterior se fijarán sobre el terreno con hitos de piedra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cincuentiséis.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

P. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuentiséis.

MANUEL A. ODRIA.
Augusto Villacorta.

Créase el Distrito de Estique Pampa, en la Provincia de Tarata, Departamento de Tacna

LEY No. 12539.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º— Créase el Distrito de Estique Pampa, en la Provincia de Tarata, del Departamento de Tacna, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

ARTICULO 2º — Los límites del Distrito de Estique Pampa serán los siguientes: por el Norte, la margen izquierda del río Estique, desde el punto en que corta dicho río el lindero del distrito de Chucatamani hasta el punto intermedio entre los pueblos de Estique Pampa y Estique; por el Este, la línea que, partiendo del punto anteriormente indicado, pase por los cerros Vilaccollo, Machani, Huncano, Lomada—Culebras, hasta incidir en el límite entre las provincias de Tacna y Tarata; por el Sur, el límite interprovincial de Tacna y Tarata hasta el cerro Campanani, y por el Oeste, el límite oriental del Distrito de Chucatamani.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuentiséis.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

P. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuentiséis.

MANUEL A. ODRIA.
Augusto Villacorta.

Colegio Nacional de Educación Secundaria para Mujeres en Moquegua

LEY No. 12540.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º— Créase un Colegio Nacional de Educación Secundaria para Mujeres, en la ciudad de Moquegua, capital del Departamento del mismo nombre, el que se denominará Colegio Nacional Santa Fortunata.

ARTICULO 2º— Consígnese en el Presupuesto General de la República, la partida necesaria para el funcionamiento de dicho plantel.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

JOSE VALDIVIA MANCHEGO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuentiséis.

MANUEL A. ODRIA.
Juan Mendoza R.

Créase la Provincia de Mariscal Luzuriaga en el Departamento de Ancash

LEY No. 12541.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º — Créase la Provincia de Mariscal Luzuriaga, en el Departamento de Ancash, cuya capital será la villa de Piscobamba que queda elevada, por esta ley, a la categoría de ciudad.

ARTICULO 2º— La Provincia que se crea por el artículo anterior estará integrada por los distritos de Piscobamba, Llumpa, Llama y Casca, pertenecientes a la Provincia de Pomabamba y el de Yauya que pertenece a la Provincia de Huari.

ARTICULO 3º— Los límites de esta nueva Provincia serán los mismos que actualmente tienen los distritos que la integran.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cincuentiséis.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

P. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuentiséis.

MANUEL A. ODRIA.
Augusto Villacorta.

Créase el Distrito de Capaya en la Provincia de Aimaraes, Departamento de Apurímac

LEY No. 12542.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º —Créase el Distrito de Capaya, en la Provincia de Aimaraes, del Departamento de Apurímac, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

ARTICULO 2º— El Distrito que se crea por el artículo anterior estará integrado por los caseríos de Mosecca, Huaccasa, Cotinia, Chacapuente y Yanapata.

ARTICULO 3º— Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, una línea, que partiendo del lugar llamado Viscachani, siga por Chalhuahuayoco, Atumrumi, Jomarayocha, Tres Auyos, Accoccasa, Anjaire, Liriocasa, Pampa—Añanchaca, y termina sobre la orilla izquierda del río Chalhuanca, frente al lugar denominado Tamica; por el Este, la línea que siga por la orilla izquierda del río Chalhuanca, aguas arriba, hasta Ccounicocyaco; por el Sur, la línea que partiendo de este último punto pase por Chamisaje, Yanacocha, Huiscasa, Unfriaco, para terminar en el cerro Cumuyo; y por el Oeste, la línea que enlace los lugares denominados Curipampa, Totorapuquio, Lamicancha, Ccajaporaque, Quishuar, hasta llegar a Viscachani, lugar donde comenzó esta delimitación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

P. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa del Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuentiséis.

MANUEL A. ODRIA.
Augusto Villacorta.

Elévase la pensión de montepío a doña Olive Chesman viuda de Tello

RESOLUCION LEGISLATIVA No. 12543.

Lima, 2 de enero de 1956.

Señor:

El Congreso, en vista de la iniciativa del Poder Ejecutivo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120º de la Constitución del Estado, ha resuelto elevar a la suma de un mil quinientos soles oro mensuales, la pensión fiscal de montepío, que percibe doña Olive Chesman viuda de Tello, como homenaje póstumo al que fué doctor Julio C. Tello, por la trascendental labor de investigación arqueológica que llevó a cabo el mencionado científico.

Lo comunicamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, doce de enero de mil novecientos cincuentiséis.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL A. ODRIA.
Félix Huamán I.

Autorízase préstamos para obras en la Universidad Nacional de Ingeniería

LEY No. 12544.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º— Autorízase a la Universidad Nacional de Ingeniería para contratar con la Caja de Depósitos y Consignaciones uno o más préstamos hasta la suma total de cinco millones de soles oro previa cancelación del préstamo autorizado por el artículo primero de la Ley No. 11899, que se aplicará a acelerar la ejecución de las obras de ampliación del local y a equipos de laboratorio, de acuerdo con lo que determine el Consejo Universitario de dicha Institución.

ARTICULO 2º— La tasa de interés no excederá de nueve por por ciento anual, al rebatir, y el plazo de la amortización no será mayor de cinco años.

ARTICULO 3º— Los artículos tercero y cuarto de la Ley No. 11899 seguirán surtiendo sus efectos durante la vigencia de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cincuentiséis.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuentiséis.

MANUEL A. ODRIA.
Roque A. Saldías.

Adquisición por el Estado de tierras eriazas entre los ríos Ica y Pisco

LEY No. 12545.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º— El Poder Ejecutivo expropiará o adquirirá directamente las tierras eriazas de propiedad particular situadas entre los ríos Ica y Pisco, cuyo dominio no haya revertido en favor del Estado por aplicación de lo dispuesto en la Ley No. 11061.

ARTICULO 2º— Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar, fijando las condiciones, con empresas nacionales o extranjeras, la irrigación de todas o en parte de las citadas tierras eriazas.

ARTICULO 3º— El Poder Ejecutivo, en caso de no ejercitar la autorización que se concede en el artículo 2º, podrá irrigar o adjudicar o vender directamente a particulares, para su irrigación, las tierras a que se contrae esta ley.

ARTICULO 4º— Las personas que con autorización del Gobierno y los actuales poseedores que hayan ejecutado estudios o trabajos de irrigación en las tierras a que se contrae esta ley, tendrán preferencia para adquirir los lotes correspondientes. Los actuales poseedores tendrán asimismo preferencia, respecto de los lotes que poseen, para adquirirlos en el caso que los irrigue el Estado, o para obtener las adjudicaciones o ventas directas que éste efectúe.

ARTICULO 5º— El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

ARTICULO 6º— Deróganse las leyes y demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuentiséis.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuentiséis.

MANUEL A. ODRIA.
Roberto Dianderas.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Personal de la Municipalidad de Lambayeque

RESOLUCION SUPREMA Nº M—725

Lima, 11 de enero de 1956.

De conformidad con la autorización que confiere al Poder Ejecutivo la Ley No. 7482, para efectuar el nombramiento de las Municipalidades;

SE RESUELVE:

Designar el siguiente personal para constituir el nuevo Concejo Provincial de Lambayeque: Alcalde: doctor Guillermo Doig Buendía. — Regidores: D. José Bianchi Monsalve; don Carlos Cárpena Larrea; D. Carlos U. Balarezo Valera; D. Félix Barandiarán Ramírez; D. Ernesto Liontop Zúñiga; D. Mario Odar Sánchez; D. Hugo Barandiarán Perré; D. Eduardo Ruiz Gastiabuhu; D. Alejandro Trinidad Alva; D. Luis Varillas Portilla; D. Manuel Ortiz Vélez, Teófilo Cotrina Berrospi, Comerciante; D. Augusto Sivilce Joannas, Industrial; D. Francisco Arrieta Soberón, Agricultor; D. Antonio Mila Guevara, Agricultor; D. Salvador Venturo Acosta, Empleado; D. Darío Tello Carrasco, Carpintero; D. Antonio Tarazona Echevarría, Panadero; D. Vicente Trujillo Atencia, Sastre; D. Eladio Morales Solís, Obrero.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

VILLACORTA.

Personal de la Municipalidad de Ambo

RESOLUCION SUPREMA Nº 731.

Lima, 11 de enero de 1956.

De conformidad con la autorización que confiere al Poder Ejecutivo la Ley No. 7482, para efectuar el nombramiento de las Municipalidades;

SE RESUELVE:

Designar el siguiente personal para constituir el nuevo Concejo Provincial de Ambo: — Alcalde: D. Antonio Ingunza Delgado, Agricultor — Regidores: — D. Emilio Orna Arrieta, Agricultor; D. Abel O. Mendoza Rojas, Comerciante; D.

Personal de la Municipalidad de Casma

RESOLUCION SUPREMA Nº M-742

Lima, 11 de enero de 1956.

De conformidad con la autorización que confiere al Poder Ejecutivo la Ley Nº 7482, para efectuar el nombramiento de las Municipalidades;

SE RESUELVE:

Designar el siguiente personal para constituir el nuevo Concejo Provincial de Casma: Alcalde: don Gregorio B. Mendiola Lomparte, Agricultor; Regidores: don Abel Ramos Guardia, Abogado; don Duilio Dávalos Arriaga, Médico; don Alfredo La Matta Barrera, Agricultor; don Miguel Coin Neyra, Agricultor; don Diógenes López Zegarra, Comerciante; don Marcos Zegarra Alfaro, Comerciante; don Mariano Barrera Pérez, Artesano; don Manuel Farromeque López, Mecánico; don Abel Lomparte Santolalla, Agricultor; don Frank Jhon Wukasin, Agricultor; don Ricardo Olivera Freund, Mecánico.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

VILLACORTA.